

**LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y RECURSO CONTRA AUTO DEL 23 DE NOVIEMBRE EJECUTIVO DE ANA TILIA SOTO DE VELANDIA CONTRA LUIS FELIPE MORENO TUSO No 11001400303220200005900**

fernando jose merchan ramos <ferjuris77@gmail.com>

Mié 25/11/2020 4:45 PM

**Para:** Juzgado 32 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hugogodi86@gmail.com <hugogodi86@gmail.com>; idmglobalmarketing@gmail.com <idmglobalmarketing@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (826 KB)

LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES EJECUTIVO DE ANA TILIA SOTO DE VELANDIA CONTRA LUIS FELIPE MORENO TUSO No 11001400303220200005900.pdf; RECURSO CONTRA AUTO # 2 DEL 23 DE NOVIEMBRE EJECUTIVO DE ANA TILIA SOTO DE VELANDIA CONTRA LUIS FELIPE MORENO TUSO No 1100140030322020-00059-00.pdf;

**SEÑORA**

**JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**

**EJECUTANTE : ANA TILIA SOTO DE VELANDIA**

**EJECUTADO : LUIS FELIPE MORENO TUSO Y ANA TILIA VALENZUELA DE TUSO**

**RADICACION : 11001-40-03-032-2020-00059-00**

**SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO Y RECURSO CONTRA AUTO DEL 23 DE NOVIEMBRE**

FERNANDO JOSE MERCHÁN RAMOS, en calidad de apoderado judicial de los ejecutados dentro del proceso de la referencia adjunto:

1. Memorial en formato PDF de solicitud de levantamiento de embargo y secuestro.
2. Memorial en formato PDF de recurso contra el auto # 2 del 23 de noviembre de 2020.

Atentamente,

FERNANDO JOSE MERCHÁN RAMOS

C.C. No 80.491.968 DE BOGOTÁ

TP No 119.540 DEL CSJ



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)



**SEÑORA**

**JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**

**EJECUTANTE : ANA TILIA SOTO DE VELANDIA**

**EJECUTADO : LUIS FELIPE MORENO TUSO Y ANA TILIA VALENZUELA DE TUSO**

**RADICACION : 11001-40-03-032-2020-00059-00**

## **RECURSO**

**FERNANDO JOSE MERCHAN RAMOS**, en calidad de ex apoderado judicial de los ejecutados dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito, manifiesto que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra el inciso segundo del numeral **2º DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO # 2 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020**.

### **I. FUNDAMENTOS LEGALES DEL RECURSO**

Para dar trámite al presente recurso, solicito al Despacho tener en cuenta lo previsto en el inciso 4º del artículo 318 del C.G.P. que dice: " *El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún*

---

✉ [ferjuris77@gmail.com](mailto:ferjuris77@gmail.com)

Carrera 7 No 17-01 Bogotá / Oficina 902/ Edificio Colseguros

Bogotá, D.C. – Colombia – South América/3142975140

[www.orgalianza.com](http://www.orgalianza.com)



*recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”.*

## II. CONTENIDO DEL RECURSO IMPUGNADO

Mediante auto # 2 del 23 de noviembre de 2020 (*el cual resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra las proveídas de 24 de enero y 21 de febrero de 2020 mediante las cuales se decretaron las medidas cautelares*) en el inciso segundo del numeral 2º de la parte resolutive este Despacho manifestó:

*Para el efecto, la parte recurrente deberá, en el término de cinco (5) días, **sufragar el valor de las copias de la totalidad del expediente**, lo anterior so pena de declarar desierto el recurso **conforme lo normado en el inciso segundo del artículo 324 del C.G.P.***

## III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El Juez en ejercicio de sus funciones adopta decisiones y, para ello, profiere las providencias. Esa labor judicial debe estar ajustada a derecho. Pero, el Juez puede incurrir en yerros “*in procedendo*” o “*in iudicando*”. Se incurre en los primeros, cuando por acción u omisión, infringe normas procesales,

---

✉ [ferjuris77@gmail.com](mailto:ferjuris77@gmail.com)

Carrera 7 No 17-01 Bogotá / Oficina 902/ Edificio Colseguros

Bogotá, D.C. – Colombia – South América/3142975140

[www.orgalianza.com](http://www.orgalianza.com)



y, se estructuran los segundos cuando la decisión adoptada por el Juez desconoce una norma sustancial. Como remedio o solución de esos yerros, la ley consagró los recursos para que las partes busquen la corrección de las falacias judiciales. Por tal razón, los recursos son los actos procesales de impugnación contra las providencias, a fin de que se corrijan las irregularidades que resulten desfavorable a las partes.

#### **A. PREVALENCIA DEL DECRETO 806 DE 2020 SOBRE EL INCISO 2º DEL ARTICULO 324 DEL CGP**

El artículo 2º de la Ley 153 de 1887 dice que la ley posterior prevalece sobre la anterior y que en caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, se aplicará la ley posterior. Ese principio debe entenderse en armonía con el plasmado en el artículo 3º *Ibidem*, a cuyo tenor se estima insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia a que la anterior se refería.

Este Despacho incurrió en defectos procedimentales y sustantivos, toda vez que no aplicó lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 conforme lo establece el artículo 2º y 3º de la Ley 153 de 1887

---

✉ [ferjuris77@gmail.com](mailto:ferjuris77@gmail.com)

Carrera 7 No 17-01 Bogotá / Oficina 902/ Edificio Colseguros

Bogotá, D.C. – Colombia – South América/3142975140

[www.orgalianza.com](http://www.orgalianza.com)



El Decreto Legislativo 806 del 2020 es una respuesta pragmática del Gobierno Nacional a la inexistencia del Plan de Justicia Digital y de un expediente judicial digital mediante una estrategia muy sencilla: litigio por correo electrónico. Ello se desprende sin dificultad de varias disposiciones de esa norma, en virtud de las cuales se puede otorgar poder, presentar demandas, notificar providencias judiciales por correo electrónico, conceder recursos etc...

No obstante, cualquier vía que se adopte ha de tenerse muy presente que el expediente (virtual, físico o híbrido) es uno solo, manteniendo siempre su unidad. Por ende, ha de asegurarse un control ágil, efectivo y seguro del expediente al interior del despacho e impedir que una parte del mismo se encuentre físico y otra en un archivo digital.

Con base en lo expuesto es claro que las copias pueden ser remitidas por medio electrónico, sin que, prima facie, se vea necesario el suministro de expensas conforme lo establece el inciso segundo del artículo 324 del C.G.P. por cuanto el Decreto 806 de 2020 prevalece sobre aquella

## **B. EXCESO DE RITUALIDAD MANIFIESTA**

Este Despacho incurrió en un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" y sustantivo al ordenar *sufragar el valor de las copias de la totalidad del expediente*.

---

✉ [ferjuris77@gmail.com](mailto:ferjuris77@gmail.com)

Carrera 7 No 17-01 Bogotá / Oficina 902/ Edificio Colseguros

Bogotá, D.C. – Colombia – South América/3142975140

[www.orgalianza.com](http://www.orgalianza.com)



El Decreto 806 de 2020 recoge el propósito de avanzar en el uso de las tecnologías de la información como herramientas para reactivar y mejorar la justicia, para lograr eficacia y mejor acceso al usuario de la justicia. La atención a los usuarios se adelanta a través de los medios y canales electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias,

Así las cosas, es claro que las copias pueden ser remitidas por medio electrónico, sin que, se vea necesario el suministro de expensas para ese propósito.

#### **IV. PETICION**

##### **A. PRINCIPAL**

Con base en lo expuesto, y atendiendo los principios de celeridad y eficacia, de manera comedida y respetuosa solicito se revoque el inciso segundo del numeral 2º de la parte resolutive del auto # 2 del 23 de noviembre de 2020, y en su lugar aplicar el Decreto 806 de 2020, esto es, enviar las copias al superior por medio electrónico, sin que sea necesario el suministro de expensas.

---

✉ [ferjuris77@gmail.com](mailto:ferjuris77@gmail.com)

Carrera 7 No 17-01 Bogotá / Oficina 902/ Edificio Colseguros

Bogotá, D.C. – Colombia – South América/3142975140

[www.orgalianza.com](http://www.orgalianza.com)



## B. SUBSIDIARIA

Si este Despacho considera que se deben sufragar el valor de las copias virtuales del expediente, solicito se me indique:

1. El valor total a pagar, pues en el auto recurrido no se dijo nada al respecto.
2. A quien se debe hacer el pago de las expensas, pues en el auto recurrido no se dijo nada al respecto.
3. Forma en que se debe hacer el pago, pues en el auto recurrido no se dijo nada al respecto.

Atentamente,

*Fernando J Merchna Ramos*

FERNANDO JOSÉ MERCHÁN RAMOS

C.C. No 80.491.968 de Bogotá

T.P. No 119.540 del CSJ

---

✉ [ferjuris77@gmail.com](mailto:ferjuris77@gmail.com)

Carrera 7 No 17-01 Bogotá / Oficina 902/ Edificio Colseguros

Bogotá, D.C. – Colombia – South América/3142975140

[www.orgalianza.com](http://www.orgalianza.com)